



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correspondencia Recibida en el
Pleno Legislativo y LEIDA

Fecha: 16/5/2022

Hora: _____

Firma: _____

San Salvador, 16 de mayo de 2022

Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.

En mi calidad de diputada, haciendo uso de la potestad constitucional que me confiere el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución, consistente en conceder iniciativa de ley a la presente, por este medio al Honorable Pleno Legislativo hago de su conocimiento:

Que la Fundación Centro de Formación de la Fe, es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa y religiosa, la cual está desarrollando la labor de promover programas de formación integral, en la búsqueda de fomentar los valores éticos y morales para una mejor sociedad, por medio del Programa de Evangelizadores de Tiempo Completo.

Los evangelizadores de tiempo completo dedican toda su jornada a la enseñanza del evangelio, en los diversos campos pastorales que atiende la Iglesia: misiones, catequesis, promoción humana integral, formación en valores y la formación permanente de agentes de pastoral bajo la autoridad del párroco. Asimismo, de ese servicio en referencia no se percibe retribución económica.

Por lo que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, se solicita exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo, que será rifado con el objeto de recaudar fondos a beneficio de la Fundación Centro de Formación de la Fe, para continuar con el programa de evangelización y formación de los evangelizadores de tiempo completo.

Se anexa el proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVAS IDEAS.

Asamblea Legislativa, Centro de Gobierno "José Simeón Cañas"
San Salvador, El Salvador. Código postal #2682

DECRETO No. __

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación Centro de Formación de la Fe, es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa y religiosa.
- II. Que dicha Fundación está desarrollando la labor de promover programas de formación integral, en la búsqueda de fomentar los valores éticos y morales para una mejor sociedad, por medio del Programa de Evangelizadores de Tiempo Completo.
- III. Que los evangelizadores de tiempo completo dedican toda su jornada a la enseñanza del evangelio, en los diversos campos pastorales que atiende la Iglesia: misiones, catequesis, promoción humana integral, formación en valores y la formación permanente de agentes de pastoral bajo la autoridad del párroco. Asimismo, de ese servicio en referencia no se percibe retribución económica.
- IV. Por lo que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo, que será rifado con el objeto de recaudar fondos a beneficio de la Fundación Centro de Formación de la Fe, para continuar con el programa de evangelización y formación de los evangelizadores de tiempo completo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada ...

Art. 1. Exonérase a la Fundación Centro de Formación de la Fe, del pago de todo tipo de impuestos, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: BMW, modelo: X1 Sdrive 18i, tipo SUV, color: café, chasis: WBA31AA02N5V23574, motor: N/T de fábrica, año: 2022, combustible: gasolina, capacidad: 5 asientos.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada fundación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores a la rifa, un informe debidamente auditado de los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.